

# Guía del denunciante de delitos de corrupción

# Guía del denunciante de delitos de corrupción



**idehpucp**

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ





## **Guía del denunciante de delitos de corrupción**

Primera edición (200 ejemplares)

Lima, Perú

Noviembre de 2015

Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-15899

### **Elaboración**

Yván Montoya Vivanco (coordinador)

Equipo del Proyecto Anticorrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

Este material ha sido adaptado a partir del trabajo realizado por encargo de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

### **Edición y corrección de estilo**

María Pasamar Herranz

### **Diseño y diagramación**

Renzo Espinel

Luis de la Lama

Área de Comunicaciones del IDEHPUCP

© **Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2015**

Calle Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú

Teléfonos: (511) 626-2000, anexo 7500 / 261-5859 / 4613433

[www.idehpucp.pucp.edu.pe](http://www.idehpucp.pucp.edu.pe)

Derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso expreso de los editores.

# CONTENIDOS

I.	¿Qué es la corrupción? .....	6
II.	¿Quiénes son empleados públicos? .....	9
III.	¿Cómo se presentan los actos de corrupción? .....	10
IV.	Los delitos de corrupción .....	13
V.	¿Cómo y dónde denunciar los delitos de corrupción? .....	20
VI.	Actos de corrupción con contenido administrativo .....	23
VII.	¿Cómo y dónde denunciar un acto de corrupción de contenido administrativo ante la Contraloría General de la República? .....	24
VIII.	¿Cómo y dónde denunciar un acto de corrupción de contenido administrativo ante una entidad pública .....	27
IX.	Medidas de protección al denunciante .....	30
X.	Otros actos irregulares que no son actos de corrupción .....	32
XI.	Directorio de entidades estatales .....	34

# PRESENTACIÓN

La corrupción es uno de los más graves problemas que afectan al Perú. Todos los peruanos y peruanas lo sabemos. Desde los casos más simples, cuando un funcionario público pide una coima para agilizar algún trámite; hasta los grandes casos, donde un político y alto funcionario se apropia de grandes cantidades de dinero o bienes del Estado aprovechándose de su cargo.

Afecta a nuestra economía haciendo que el Perú no se desarrolle más y le quita dinero a cada peruano y peruana, perjudicando su economía familiar.

Pero lo más grave de la corrupción es que hace que los servicios públicos de salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, agua potable, justicia y otros muy importantes, no lleguen o lleguen con muchas deficiencias a las personas, especialmente, a aquellas con menos recursos económicos.

Los peruanos y peruanas no podemos tolerar más esa situación. Todos y todas tenemos derecho a vivir en un país libre de corrupción.

**¡NO AL SILENCIO FRENTE A LA CORRUPCIÓN. DENUNCIA AL FUNCIONARIO CORRUPTO! TÚ NO ERES CÓMPlice**

# Índice de Abreviaturas

<b>CGR</b>	Contraloría General de la República
<b>DS</b>	Decreto Supremo
<b>MINJUS</b>	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
<b>MINSAL</b>	Ministerio de Salud
<b>NCPP</b>	Nuevo Código Procesal Penal
<b>OCI</b>	Órgano de Control Institucional
<b>OCMA</b>	Órgano de Control de la Magistratura
<b>ODECMA</b>	Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura
<b>OET</b>	Oficina de Ética Pública y Transparencia
<b>ORC</b>	Oficina Regional de Control
<b>OTD</b>	Oficina de Trámite Documentario
<b>PNP</b>	Policía Nacional del Perú
<b>SINAD</b>	Sistema Nacional de Atención de Denuncias
<b>UECIP</b>	Unidad Especial de Investigación Comprobación y Protección

## I. ¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

La corrupción es el uso indebido del poder para obtener beneficios irregulares (económicos o no) violando la ley y afectando la legitimidad de la autoridad y los derechos fundamentales de las personas<sup>1</sup>:

En esta definición se aprecian 4 características del acto de corrupción<sup>2</sup>:

- » **Acto contra la ley:** la corrupción siempre supone el incumplimiento o la violación de una norma jurídica que puede ser penal, administrativa o ética. Ejemplo: el servidor público que nombra a su hermano en un cargo público sin respetar la norma que le impide nombrar o seleccionar a parientes cercanos.
- » **Interés particular:** la corrupción se realiza para obtener un beneficio para sí o un tercero. Ejemplo: el empleado público otorga indebidamente licencias de funcionamiento a un grupo de empresas donde tiene expectativas de trabajar en el futuro.
- » **Uso de poder:** la corrupción se desarrolla en el ejercicio de un cargo público de manera que el servidor público se aprovecha del poder que recibe en razón de su cargo. Ejemplo: en el caso del empleado público que nombra a su hermano está incumpliendo una norma que le prohíbe nombrar a parientes cercanos y se está aprovechando, también, del cargo que ocupa.
- » **Consecuencias de los actos de corrupción:** son la pérdida de la autoridad y la afectación a los derechos fundamentales de los ciudadanos (en tanto de los beneficiarios públicos).

---

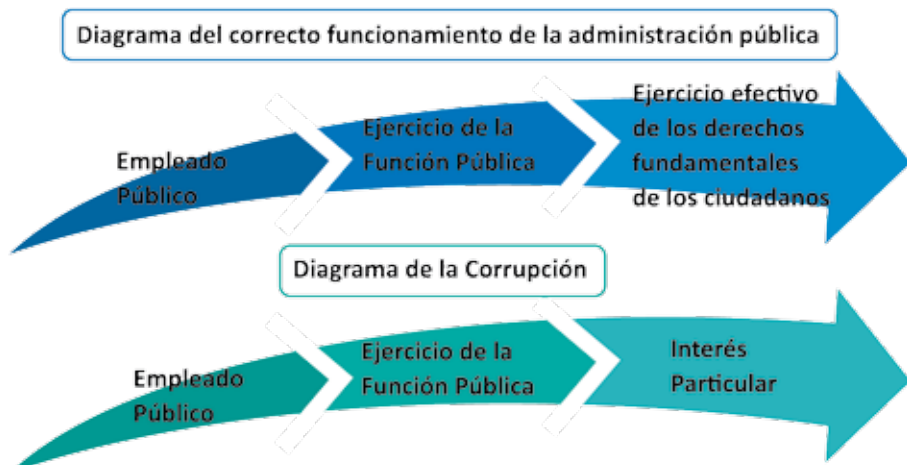
1 Cfr. Plan Nacional Anticorrupción 2012 - 2016.

2 Ver. «Grupo Temático de política anticorrupción y ética judicial». *Informe de la Comisión de magistrados para la restructuración del Poder Judicial*. Lima: 2003. pp.75-78.

Se trata, en consecuencia, de conductas que perjudican el correcto funcionamiento de la administración pública y, en ese sentido, impiden o dificultan que el Estado lleve a los ciudadanos (especialmente a aquellos que tienen menos recursos) los servicios públicos más importantes, lo que ocasiona la afectación de sus derechos fundamentales: educación, salud, seguridad frente a la delincuencia, agua potable, etc.



En consecuencia, y teniendo en cuenta los elementos antes mencionados, podemos decir que la corrupción, en sentido amplio, es la **desviación de los fines de la función pública en beneficio propio de terceros**.





## II. ¿QUIÉNES SON EMPLEADOS PÚBLICOS?

En términos generales, empleado público es quien desempeña una función o cargo en una institución o entidad del Estado, sin importar el tipo de contrato o el régimen laboral que le une con el Estado. Es decir, no importa si es un servidor público de carrera o una persona con contrato temporal, o una con un contrato por Administración de Servicios (CAS), etc. (Art. 2° de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción).

- ! Debe entenderse por institución o ente del Estado al gobierno y sus ministerios pero también a los gobiernos regionales, locales (municipios), las empresas del Estado (como PETROPERÚ, por ejemplo) o los organismos autónomos que están en la Constitución (Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, etc.).

### III. ¿CÓMO SE PRESENTAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN?

Los actos de corrupción se manifiestan como:

1. **Delitos:** son actos de abuso de la función pública que se encuentran prohibidos por la norma penal. En consecuencia, están sancionados o castigados casi siempre con pena de privación de la libertad, es decir, prisión.
2. **Infracciones:** Son actos de abuso de la función pública prohibidos por normas administrativas. En consecuencia, están sancionados con medidas disciplinarias como la destitución, la inhabilitación de la función pública (de 1 a 5 años), la suspensión del cargo (de 30 a 360 días) o una amonestación.

#### Ejemplos de delitos de corrupción

##### COIMA



Entrega de dinero u otro beneficio al empleado público

##### USO O ROBO DE BIENES



Uso de bienes estatales para un fin distinto al que le corresponde o apropiación de los mismo por parte de los servidores públicos responsables

##### ACUERDOS OCULTOS



Pactos (en su mayoría secretos) de un funcionario con otro (s) sujeto (s) que lesionan su labor como servidor público

##### CHANTAJE



El empleado público buscar obtener dinero u otro beneficio a cambio de realizar u omitir una conducta

##### FAVORITISMO







El empleado público promete favorecer o favorece a alguien por un vínculo que tiene con él

##### ENRIQUECIMIENTO



Enriquecimiento sin justificación del empleado público

## Ejemplos de actos de corrupción de contenido administrativo

<b>Recibir remuneración y pensión del Estado</b>		El empleado público recibe del Estado simultáneamente una remuneración y una pensión por servicios prestados al Estado
<b>Nepotismo</b>		El empleado público que contrata a una persona con la que tiene parentesco
<b>Ventaja indebida</b>		El empleado público obtiene beneficios económicos o de otra índole mediante el uso de su cargo o influencia
<b>Intervención indebida en contratos</b>		El empleado público que participa de su propia entidad en beneficio personal o de algún pariente suyo

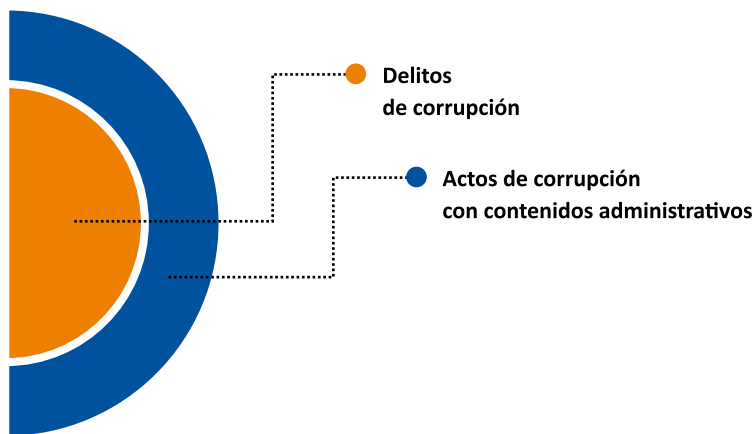
La norma penal y la norma administrativa tienen, en estos casos, la finalidad de asegurar que la función pública esté al servicio de los ciudadanos. En otras palabras, las dos **normas buscan proteger el correcto funcionamiento de la administración pública y así cuidar los servicios públicos que se brindan a todos los peruanos.**

Si se toma en cuenta esto, entonces ¿cómo se pueden diferenciar los actos de corrupción que son solo faltas administrativas de los actos de corrupción que son delitos?

**El primer criterio para diferenciar un delito de corrupción de una falta administrativa por corrupción será la clase de norma que prohíbe estos actos.**

	Delitos de corrupción	Acto de corrupción de contenido administrativo
Norma Infringida o Incumplida	NORMA PENAL Las conductas prohibidas por el Código Penal	NORMA ADMINISTRATIVA Las conductas prohibidas por la Ley de la Institución Pública, la Ley de la Contraloría o el Reglamento Oficial de Funciones (ROF) del funcionario, el Código de Ética de la Función Pública y otras normas administrativas

**El segundo criterio es el bien jurídico o protegido.** Los delitos de corrupción protegen el bien jurídico «correcto funcionamiento de la administración pública», mientras que las faltas administrativas solo buscan que el empleado público cumpla fielmente la ley y las normas administrativas.



Debe quedar claro en ambas manifestaciones de corrupción que el empleado público actúa poniendo por encima un interés particular sobre el interés público o los intereses que defiende la institución del Estado donde cumple sus funciones.

A continuación, se detalla cuáles son los delitos de corrupción más comunes que están en el Código Penal y, después, los actos de corrupción con contenido administrativo.

## IV. LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

El Estado solo considera delito y sanciona con pena de prisión en la mayoría de casos los actos de corrupción que afectan valores sociales de mucha importancia para la vida en sociedad. Estas conductas prohibidas con penas de prisión están en su mayoría en el Código Penal.

Como ya se ha mencionado, uno de esos valores sociales es el correcto desempeño de la función pública. Mediante el funcionamiento adecuado de las instituciones públicas, el Estado hace llegar a los ciudadanos los servicios públicos fundamentales que satisfacen sus diversas necesidades (vivienda, seguridad, justicia, educación, salud, etc.). Por esto, a la sociedad y al Estado les interesa que los actos de corrupción sean sancionados gravemente, usando su instrumento más severo: la pena de privación de la libertad (la prisión).

Las principales conductas que el Código Penal del Perú considera delitos son:

### » **Delito de cohecho activo = pagar o prometer un soborno o coima a un empleado público**

El artículo 397° del Código Penal prohíbe el delito de cohecho, también llamado corrupción o soborno.

El delito de cohecho activo, o pago de soborno o coima se sanciona con pena de prisión a cualquier ciudadano que entrega o promete

entregar a un empleado público dinero o cualquier beneficio a cambio de que este realice o no determinados actos. No importa si se trata de actos contrarios a sus obligaciones o si son actos que forman parte de sus obligaciones.



Este delito lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser un empleado público.



» **Delito de cohecho pasivo = funcionario recibe o acepta un soborno o coima**

Los artículos 393° y 394° del Código Penal prohíben el delito de cohecho pasivo<sup>3</sup>.

Este delito, recibir o aceptar el soborno o la coima y se sanciona al empleado público que recibe o solicita a una persona que le entregue dinero o algún beneficio a cambio de que aquel funcionario realice un acto

---

3 **Artículo 393°:** «El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación (...).

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación (...).

**Artículo 394°:** «El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación (...).

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación (...).



que es contrario a sus obligaciones (cohecho pasivo propio) o un acto que es parte de sus obligaciones (cohecho pasivo impropio).

! Recibir o solicitar la coima por parte del funcionario público es independiente de si este realizó o no el acto de corrupción.

» **Delito de colusión ilegal = acordar clandestinamente con un particular para hacer que este gane un contrato con el Estado o no lo cumpla como corresponde**

El artículo 384° del Código Penal sanciona el delito de colusión ilegal<sup>4</sup>.

El delito de colusión ilegal sanciona al servidor público que,

---

5 **Artículo 384.-** «El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.»*



teniendo como función cuidar los intereses económicos de una institución del Estado, interviene en un proceso para contratar la adquisición de bienes, obras o servicios y acuerda **clandestinamente con uno de los interesados para que este gane el concurso o no cumpla debidamente el contrato, perjudicando o poniendo en riesgo el patrimonio del Estado.** En otras palabras, realizar un contrato entre

el Estado y una persona particular sabiendo que son desfavorables o perjudiciales para los intereses económicos de la institución pública.

» **Delito de peculado = apropiarse de dinero o bienes del Estado para beneficio propio o de un tercero**

El artículo 387° del Código Penal sanciona el delito de peculado<sup>5</sup>:

---

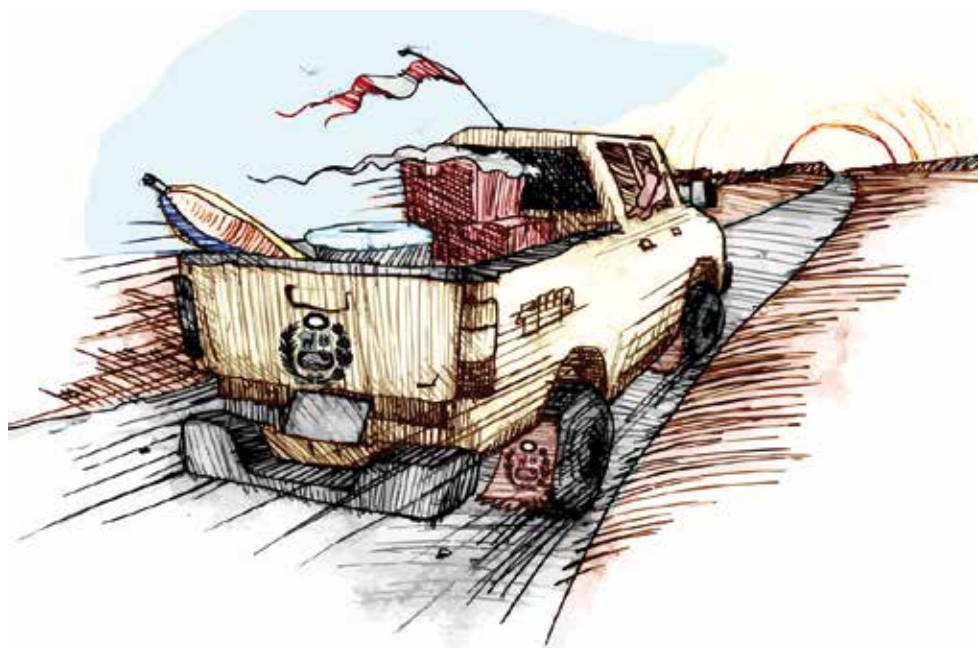
5 **Artículo 387:** «El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años».

Se sanciona por el delito de peculado al empleado público que se apodera o usa ilícitamente, para fines personales, cosas, bienes o valores que le pertenecen al Estado y sobre los cuales tenía una responsabilidad de cuidar, custodiar o vigilar.

El Código Penal también considera que puede haber peculado con las cosas, bienes o valores que no le pertenecen al Estado pero que están en su poder para ser administrados. Ejemplo: cuando un regidor o alcalde

se apropia de ropa o alimentos donados por organizaciones extranjeras para ser distribuidos a las comunidades que han sufrido un desastre natural.

! El peculado no solo se produce en los casos en los que el empleado público se apodera de bienes o dinero sino, también, cuando los usa indebidamente para fines privados. Por ejemplo: usa un auto de la entidad estatal para llevar a toda la familia a la casa de playa.



» **Delitos de tráfico de influencias**  
= ofrecer interceder ante jueces, fiscales u otros empleados públicos que conocen de un caso para que lo solucionen en favor de una persona

El artículo 400° del Código Penal sanciona el delito de tráfico de influencias<sup>6</sup>.

Este delito sanciona a la persona que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar ante un magistrado, fiscal u otro funcionario que ve un caso, invocando tener influencias sobre sus decisiones.

! No se requiere que la persona que invoca influencias las tenga realmente, basta con que aparente tenerlas («venta de humo»).



6 **Artículo 400°.-** «El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.»

» **Delito de enriquecimiento ilícito = enriquecerse económicamente sin justificación**

El artículo 401° del Código Penal sanciona el delito de enriquecimiento ilícito<sup>7</sup>.

Este delito sanciona al servidor público que, sin justificación alguna, se enriquece económicamente, de tal

manera que su patrimonio resulta superior a sus ingresos conocidos (sueldos, rentas, etc.).

! Es probable que exista enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del empleado público es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener de acuerdo a sus ingresos.



7 **Artículo 401°**- «El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años».

## V. ¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN?

### ¿QUÉ ES LA DENUNCIA PENAL?

La denuncia penal es el acto mediante el cual una persona pone en conocimiento de la autoridad competente hechos que podrían constituir delito. En el Perú las entidades estatales competentes o encargadas de investigar los delitos son el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, como se explicará más adelante, existen varias instituciones estatales a las que un ciudadano puede acudir para denunciar un hecho delictivo de corrupción.

#### ¿Existe un deber de denunciar todos los delitos de corrupción?

Existen algunas personas que tienen el **derecho** de denunciar y otras que tienen la **obligación** de denunciar delitos de corrupción. De acuerdo al numeral 1° artículo 326° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en general, todo ciudadano tiene **derecho** a denunciar, ante la autoridad competente, los hechos de corrupción que llegue a conocer. Es decir, el ciudadano decide, libremente, denunciar un hecho de corrupción o no. Sin perjuicio de ello, es un deber ciudadano y moral que todos denuncien los actos de corrupción. Por otro lado, los servidores públicos que conozcan delitos de corrupción en el ejercicio de sus cargos tienen la **obligación** de denunciarlos ante la autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente (Art. 407° del Código Penal) hasta con cuatro años de prisión.

### ¿ANTE QUIÉN SE DEBE DENUNCIAR UN DELITO DE CORRUPCIÓN?


- **Ministerio Público (Fiscalía)**

El Ministerio Público es el principal órgano del Estado encargado de investigar y perseguir los delitos, especialmente los de corrupción de funcionarios. Por ello, es el órgano encargado de recibir las denuncias penales de los ciudadanos, según el artículo 60° del NCPP.

La denuncia penal de un acto de corrupción puede presentarse en la mesa de partes de la sede central del Ministerio Público, en las Fiscalías Anticorrupción a nivel nacional **(ver directorio)** o por internet, ingresando al servicio de denuncias de la página web del Ministerio Público: <http://www.mpfm.gob.pe/denuncias.php>.

- **Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú (PNP) ayuda al Ministerio Público en la labor de investigación de los delitos. En ese sentido, según lo establece el numeral 1° del artículo 68° del NCPP, los ciudadanos también pueden presentar ante la Policía denuncias penales por delitos de corrupción. Estas pueden ser presentadas en cualquier comisaría de la Policía Nacional del Perú o en las oficinas de la Dirección Contra la Corrupción de la PNP **(ver directorio)**.

-  En estos casos la Policía siempre comunicará al Ministerio Público sobre la denuncia presentada por los ciudadanos para que aquella asuma la dirección de la investigación.

- **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**

Las procuradurías especializadas anticorrupción son los órganos encargados de buscar que el Estado sea indemnizado económicamente por la comisión de algún delito de corrupción. Por ello, tienen la facultad de denunciar penalmente los delitos de corrupción que conozcan.

Los ciudadanos pueden hacer llegar sus denuncias a las oficinas de las procuradurías anticorrupción correspondientes para que, luego, estas presenten las denuncias penales ante el Ministerio Público.

Las denuncias pueden ser presentadas en los siguientes lugares:

- ✓ Oficina central de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción **(ver directorio)**.
- ✓ Oficinas de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas a nivel nacional **(ver directorio)**.
- ✓ Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Jr. Carlos Tenaud, cuadra 3 s/n, Miraflores - Lima).

## ¿QUÉ FORMA Y CONTENIDO DEBE TENER LA DENUNCIA PENAL?

Según el artículo 328° del NCPP, la denuncia penal por un delito de corrupción debe contener lo siguiente:

- La identificación de la persona que está haciendo la denuncia.
- La narración detallada y veraz de los hechos y, de ser posible, la identificación de la persona o personas que están siendo denunciadas.

En cuanto a la forma de la denuncia penal, esta puede realizarse de forma **escrita** o **verbal**. En caso de ser una denuncia escrita, el denunciante deberá firmar y colocar su huella digital. Si la denuncia es verbal, la autoridad competente deberá redactar un acta de lo narrado por el denunciante.



- ! Es importante reiterar que el denunciante debe relatar los hechos resaltando aspectos concretos que muestren la irregularidad o ilicitud aparentemente cometida por el servidor público. Hacer notar en la denuncia fechas precisas, circunstancias, lugares o medios utilizados puede ayudar mucho a la investigación de los hechos. No basta con decir en la denuncia que ese empleado público es un corrupto sin explicar por qué.

## VI. ACTOS DE CORRUPCIÓN CON CONTENIDO ADMINISTRATIVO

Las infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción pueden ser tramitadas por la Contraloría General de la República o por cada institución o entidad del Estado (ministerios, municipalidades, regiones o empresas del Estado, etc).

Las infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción que pueden ser tramitadas por la Contraloría General de la República están establecidas expresamente en el D.S. 023-2011-PCM. Como ejemplo podemos mencionar las siguientes:

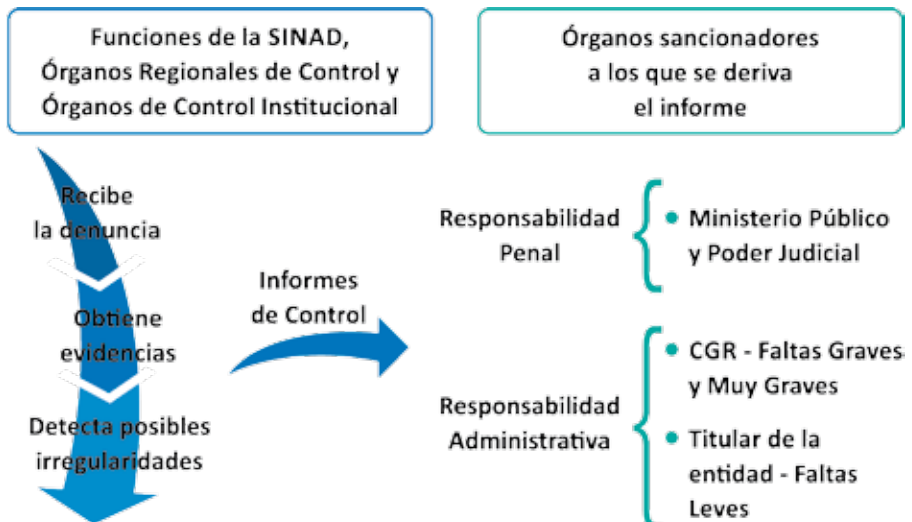
- » Actos que realizan los empleados públicos encontrándose en un conflicto de intereses pero que no llegan a ser delitos: a) una persona que haya trabajado en una empresa privada controlada por una institución pública y, poco después, se desempeña como funcionario en esta última institución, b) percibir dos sueldos del sector público c) desarrollar una actividad privada durante las horas en que ejerce su función pública.
  - » Ingresar a la función pública indebidamente ya sea por falsificar su documentación personal, por no tener la preparación profesional correspondiente o por estar inhabilitado para ejercer el cargo por una sentencia judicial o resolución administrativa anterior.
  - » Ejercer funciones que no le corresponden.
  - » Cumplir con retraso las funciones que le corresponden.
  - » Incumplir de manera no tan grave las normas que regulan los contratos del Estado con los particulares para proveerse de bienes o servicios. Por ejemplo, permitir que se contrate con una persona que no está autorizada para contratar con el Estado o no realizar las publicaciones previas del concurso que la ley exige para determinados tipos de contratos. Sería extremadamente grave y podrían constituir delito los casos en los que el funcionario ha infringido en un solo proceso de contratación varias normas o alguna que sea extremadamente grave. Por ejemplo: seleccionar al contratista antes de realizar el procedimiento de contratación.
- ! Ante la duda de saber si se está ante un caso de delito de corrupción o infracción administrativa, se sugiere presentar la denuncia ante la Contraloría, que determinará cuál es el cauce adecuado para la denuncia.

## VII. ¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR UN ACTO DE CORRUPCIÓN DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

Se puede presentar una denuncia ante la Contraloría General de la República, cuando el ciudadano considera que hay o ha habido hechos arbitrarios o ilegales en alguna entidad pública que vulneren las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o un servicio público.

### PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LA DENUNCIA PRESENTADA (ART. 6° DE LA DIRECTIVA N° 006-2011-CG/GSND)

Se inicia un procedimiento para realizar averiguaciones sobre la posible falta administrativa cometida. Luego de concluidas las primeras indagaciones, se emite un informe donde se exponen los indicios recabados del caso y se deriva la documentación a la Contraloría (si la posible falta es muy grave o grave) o a la entidad del funcionario (si la falta es leve) para que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador. Si de los indicios recabados se evidencia que el caso tiene connotación penal (delito de corrupción), la documentación es remitida al Ministerio Público para que le dé el trámite correspondiente.



La denuncia administrativa debe cumplir los siguientes requisitos (Art. 5°.3 de la Directiva N° 006-2011-CG/GSND y Art. 7 de la Ley 29542):

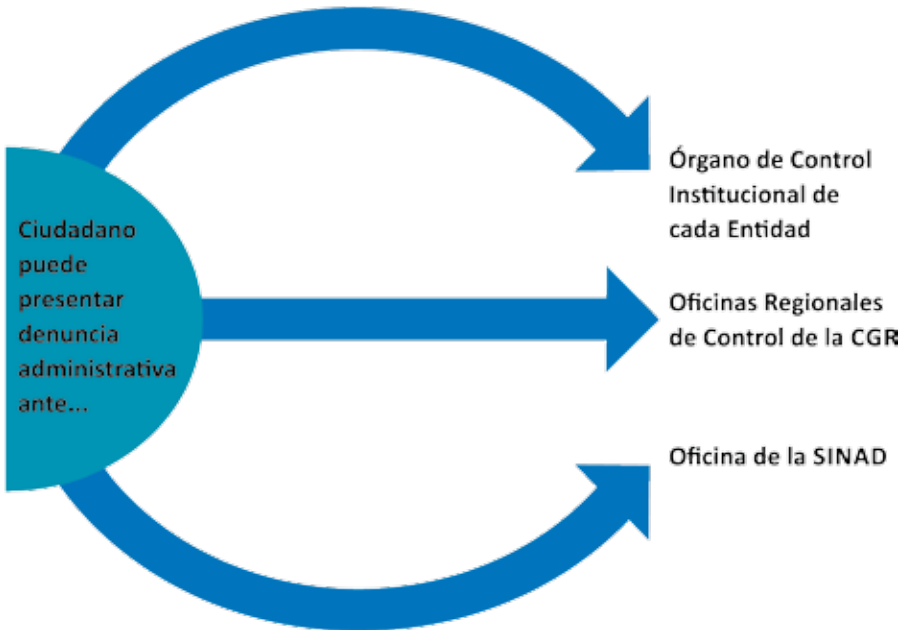
- » Formularse por escrito.
- » Contener el nombre y apellido completo, domicilio y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, adjuntando copia del respectivo documento de identidad. Cuando varios ciudadanos presenten una denuncia de manera conjunta, deberán nombrar un apoderado, un domicilio, número telefónico y correo electrónico si este fuera el caso.
- » Contener la exposición precisa, ordenada, detallada, coherente y fundamentada de los hechos, adjuntándose la información o documentación necesaria que permita su evaluación y verificación de ser el caso (fundamentación debida).
- » Denunciar hechos referidos a acciones u omisiones que revelen acciones arbitrarias o ilegales.
- » Denunciar hechos que no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite o que hayan sido materia de una sentencia judicial consentida o sentencia judicial definitiva.
- » La identificación de los autores y, si fuere el caso, de quienes participaron en los hechos denunciados.
- » La suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando sea requerido para cualquier aclaración o duda.
- » Contener el lugar, fecha, firma y huella digital de denunciante.

#### La denuncia administrativa debe ser remitida a:

- Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad del Estado comprometida en la infracción administrativa;
  - ✓ Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República (**ver directorio**).
  - ✓ Oficina central del Sistema Nacional de Denuncias (SINAD) de la CGR (**ver directorio**).

La denuncia administrativa, además, puede ser presentada por Internet, ingresando a la página web de la SINAD: <https://apps1.contraloria.gob.pe/sinad>

Cabe mencionar que, en el caso de infracciones administrativas cometidas por jueces o auxiliares judiciales en el ejercicio del cargo, el órgano ante el cual también se puede presentar la denuncia es la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), a través de sus distintas Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAs) (**ver directorio**).



## VIII. ¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR UN ACTO DE CORRUPCIÓN DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO ANTE UNA ENTIDAD PÚBLICA?

De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), cualquier ciudadano, una vez que conoce un acto de corrupción con contenido administrativo, puede presentar su denuncia ante la propia entidad a la cual pertenece el funcionario infractor. Es preciso señalar que la denuncia puede ser presentada ante cualquier tipo de entidad, sin importar el nivel (nacional, regional o local)



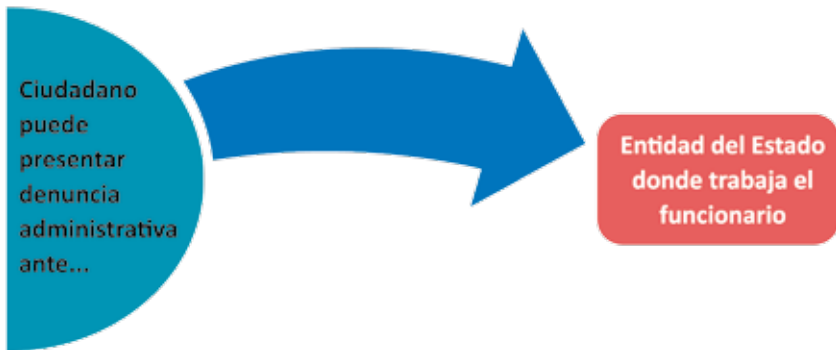
Ejemplos de algunas infracciones administrativas frecuentes:

- Recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio (Art. 16 inc. «d» de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público)
- La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de tercero (Art. 28° inc. «f» del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público).

La denuncia debe contener lo siguiente:

- ✓ Relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo de la infracción.
- ✓ La identificación de los presuntos autores, partícipes y damnificados.
- ✓ Las evidencias o descripción de las evidencias que permitan constatar la infracción.

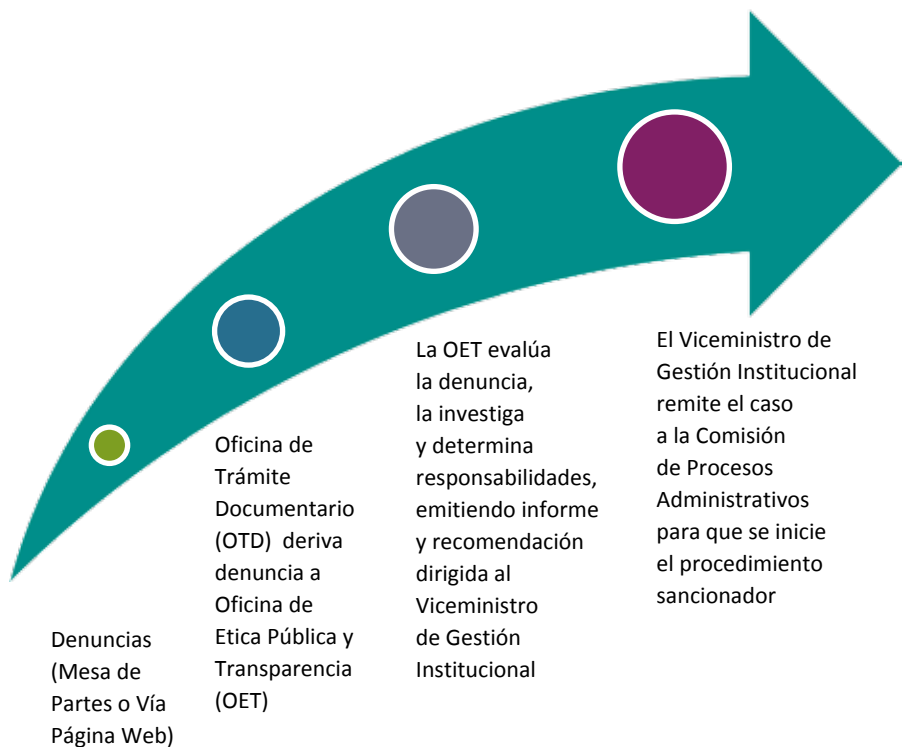
! **NO** es necesario que en la denuncia se explique la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.



**Consecuencias de la denuncia:** se da inicio a un procedimiento administrativo ante la instancia de donde procede el acto ilícito (Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Municipalidad provincial, etc.), procedimiento que busca sancionar al empleado público infractor. El procedimiento depende cada entidad, estando regulado por la propia institución.

## Ejemplos de procedimientos que sigue la denuncia una vez presentada

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN



### MINISTERIO DE SALUD



## IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

En el caso de hechos graves, en los que el ciudadano denunciante necesite recibir protección y seguridad ante posibles peligros contra su vida o su salud, tanto el Ministerio Público como la Contraloría General de la República tienen normas especiales que permiten brindar protección al ciudadano - denunciante:

- **En la Contraloría General de la República:** Las medidas de protección están destinadas a personas cuyas denuncias pasen el proceso de calificación y admisión. La Contraloría brindará a los ciudadanos las siguientes medidas:
  - Se protegerá la identidad del denunciante.
  - Se protegerá el puesto de trabajo (solo aplica el empleado público denunciante).
  - En el supuesto de que el servidor público denunciado hostilice al funcionario denunciante en el trabajo, este último podrá comunicar a la Contraloría General sobre dicho acto. La Contraloría General informará al Ministerio de Trabajo, quien sancionará al funcionario denunciado por sanción grave (siendo esta una causal de despido).
  - Se reducirá gradualmente la sanción en los casos en los que el denunciante sea copartícipe del acto denunciado.
  - Se podrá acceder a incentivos económicos.
- **En el Sistema Judicial (Ministerio Público y Poder Judicial):**

Estas medidas son aplicables a los denunciantes que intervengan en el proceso penal como testigos o colaboradores. Se podrán adoptar las medidas de protección, ya sea a pedido de las partes o por iniciativa de la autoridad pública (Juez o Fiscal).

Las principales medidas de protección que pueden otorgarse al denunciante que interviene en el proceso penal son las siguientes (Art. 248° del Nuevo Código Procesal Penal):

- ✓ Protección policial.
- ✓ Ámbito de residencia.
- ✓ Ocultación de paradero.
- ✓ Reserva de identidad y datos personales.

La Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección de la Policía Nacional (UECIP) es la encargada de proteger a las víctimas, testigos, peritos y colaboradores. Asimismo, el Fiscal Superior Coordinador es el encargado de orientar la actuación de los fiscales provinciales y superiores en la aplicación de las medidas de protección, a la vez de coordinar las estrategias y formas de actuación.

## X. OTROS ACTOS IRREGULARES QUE NO SON ACTOS DE CORRUPCIÓN



- **RECLAMO** (Decreto Supremo Nº 042 -2011-PCM)

Cuando un ciudadano o ciudadana considera que una institución pública, en el desempeño de sus funciones, no le ha brindado la atención de manera satisfactoria (no le informan del trámite o le informan contradictoriamente, atención con maltrato de palabra, etc.)

**Consecuencia del reclamo:** No da inicio a un procedimiento administrativo para sancionar a un mal empleado público sino para dar solución a la disconformidad manifestada y evitar que se repitan los problemas en la prestación de un servicio.

- **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN** (Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General)

Se presenta una queja cuando el ciudadano considera que existe un defecto en la tramitación de un procedimiento administrativo donde está involucrado. Por ejemplo: paralización temporal del proceso, no cumplimiento estricto de los plazos establecidos legalmente, omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva, etc.)

**Consecuencia de la queja:** da inicio a un procedimiento, corrige el defecto del procedimiento cuestionado y sanciona al funcionario responsable.



